

*Poder Ejecutivo
Córdoba*

—•—

CÓRDOBA, 19 DIC 2022

VISTO: El incremento en el nivel de precios de los bienes y servicios que se ha verificado en la economía argentina en los últimos meses, y la consecuente pérdida de poder adquisitivo de los salarios y haberes que perciben los agentes de la Administración Pública Provincial y los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, y el Decreto N° 1115 de fecha 16 de septiembre de 2022.

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia ha suscripto Acta Acuerdo con fecha 13 de diciembre de 2022 con el Sindicato de Músicos de la Provincia de Córdoba, a los fines de realizar la revisión de la pauta salarial acordada en el mes de septiembre del corriente.

Que, en ese marco, y atento la evolución de los precios de los bienes y servicios y las proyecciones de su dinámica en los meses siguientes, como así también las posibilidades financieras del Tesoro Provincial, se acordó con la citada entidad gremial la aplicación de incrementos salariales para el Personal Músico en tres tramos: noviembre de 2022 –superiores a los acordados previamente-, diciembre de 2022 y enero de 2023.

Que atento a ello, corresponde dejar sin efecto los incrementos salariales dispuestos para el Personal Músico por Decreto N° 1115/22 para el mes de noviembre de 2022, estableciendo en su reemplazo los incrementos acordados en esta oportunidad, tanto para dicho mes, como para los tramos de diciembre de 2022 y enero de 2023.

Que, en particular, una de las medidas acordadas con el Sindicato de Músicos de la Provincia de Córdoba consiste en dejar sin efecto la liquidación de los adicionales fijos Bonificación Compensatoria Remunerativa y Bonificación Compensatoria No Remunerativa –esta última establecida para el Personal Músico por artículo 3° del Decreto N° 240/19, modificado por artículo 3° del Decreto N° 290/19-, como así también disminuir el valor del Adicional Remunerativo, y como contrapartida aumentar el sueldo básico en un mayor porcentaje, a partir del 1° de enero de 2023.

9
1597

Que, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto el pago de la Bonificación Compensatoria, de carácter no remunerativo, dispuesta por artículo 4° del Decreto N° 240/19 – modificado por artículo 4° del Decreto N° 290/19- para los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba del sector Músicos, en virtud de que dicho concepto, a partir de marzo de 2023, integra el cálculo del porcentaje de incremento de los haberes de las prestaciones del citado organismo y sector.

Que, atento a lo dispuesto por el artículo 51° de la Ley N° 8024 (T.O. Dto. 407/20) –Movilidad de las prestaciones- y su reglamentación, corresponde en esta instancia establecer los porcentajes de incremento de los haberes de las prestaciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba para el sector pertinente, dejando sin efecto lo dispuesto en el Decreto N° 1115/22 para enero de 2023.

Que el Gobierno Provincial adopta el presente decisorio a los efectos de atenuar los impactos sufridos en la economía doméstica de los trabajadores, atento la realidad económica que actualmente experimenta el país, reconociendo que los mismos deben ser recompensados por la pérdida de poder adquisitivo en los salarios por ellos percibidos.

Que el Ministerio de Finanzas efectuará el reflejo presupuestario a los fines del cumplimiento del presente Decreto.

Por todo ello, lo dispuesto por el artículo 144° inc. 1 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, por la Ley N° 9820 y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°

ESTABLÉCENSE los incrementos salariales consignados en el Anexo I, que de una (1) foja útil forma parte integrante del presente Decreto, los que serán aplicables según las fechas de vigencia allí detalladas.

9

1597

Poder Ejecutivo
Córdoba
—*—

9 DIC 2022

Artículo 2°

ESTABLÉCENSE -en los términos del artículo 51° de la Ley N° 8024 (T.O. Dto. 407/20) y, en particular, del inciso a) de la reglamentación del citado artículo- los porcentajes de incremento de los haberes de las prestaciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, según lo detallado en el Anexo II, que de una (1) foja útil forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°

DÉJANSE sin efecto los incrementos salariales dispuestos para el Personal Músico por artículo 1° del Decreto N° 1115/22 para el mes de noviembre de 2022.

Artículo 4°

DÉJANSE sin efecto, para el Personal Músico, la liquidación de los adicionales fijos Bonificación Compensatoria Remunerativa (Código 102191) y Bonificación Compensatoria No Remunerativa (Código 102190), a partir del 1° de enero de 2023.

Artículo 5°

DÉJANSE sin efecto los porcentajes de incremento de los haberes de las prestaciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, consignados en el Anexo VIII del Decreto N° 1115/22 para el mes de enero de 2023, correspondientes al Sector Músicos.

Artículo 6°

DÉJASE sin efecto, a partir del 1° de marzo de 2023, el pago de la Bonificación Compensatoria de carácter no remunerativo dispuesta por artículo 4° del Decreto N° 240/19 –modificado por artículo 4° del Decreto N° 290/19- para los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba del sector Músicos.

9

1597

Artículo 7°

ENCOMIÉNDASE al Ministerio de Finanzas la realización de las adecuaciones presupuestarias pertinentes a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 8°

EL presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 9°

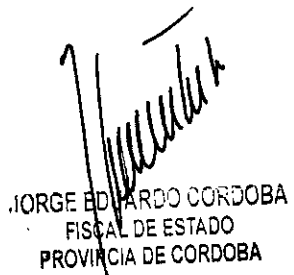
PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación y a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, publíquese y archívese.

DECRETO
N° 1597


JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA


OSVALDO GIORDANO
MINISTRO DE FINANZAS


JULIO CESAR COMELLO
Secretario General de la Gobernación


JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CORDOBA


SILVINA RIVERO
MINISTRA DE COORDINACIÓN

1597
19/12/22

Poder Ejecutivo
Córdoba

ANEXO I

Incrementos Salariales Personal Música

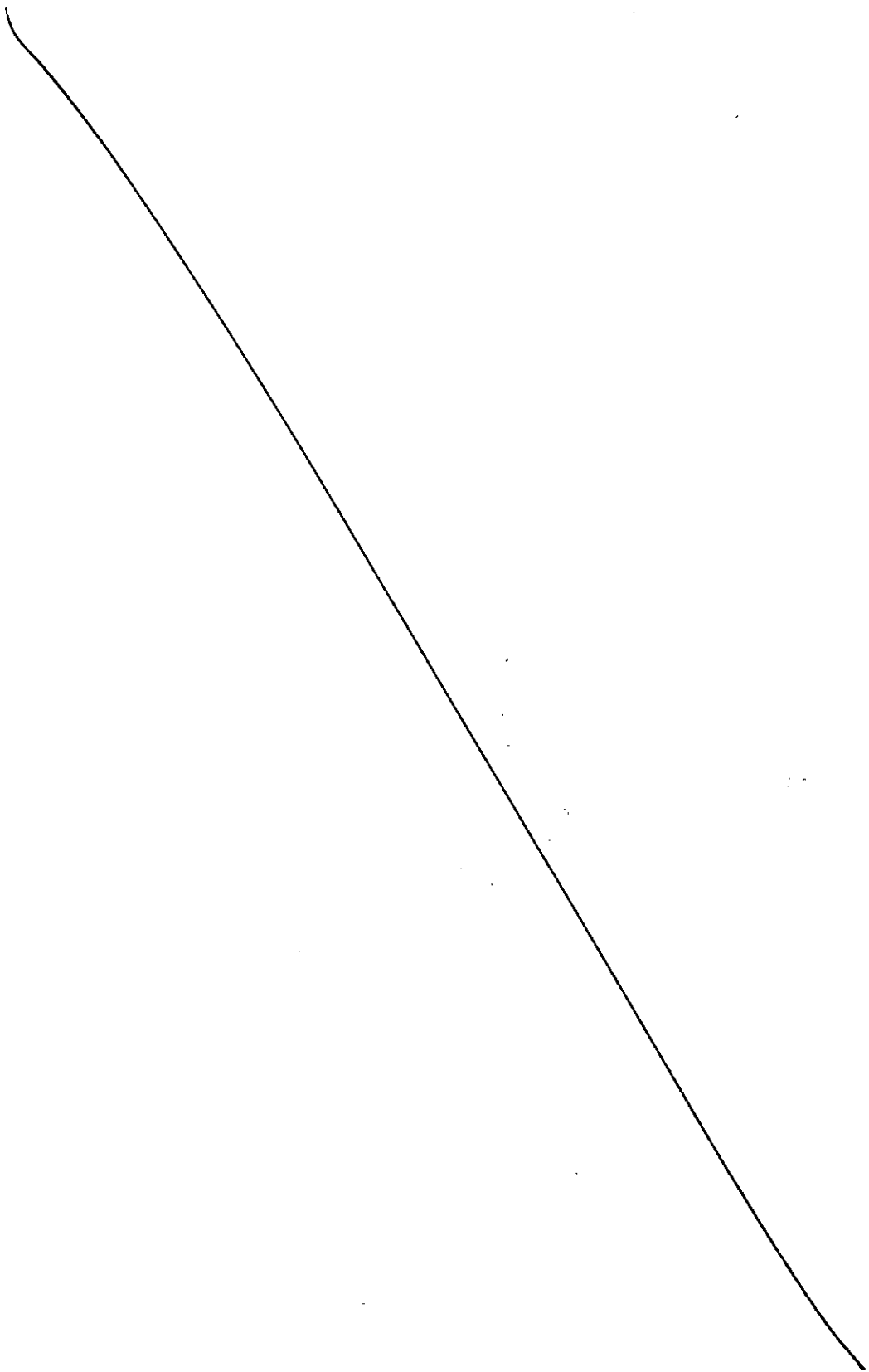
| Concepto | Mes de Vigencia | | |
|---|-----------------|--------|---|
| | Nov-22 | Dic-22 | Ene-23 |
| Incremento Sueldo básico (*) | 80,45% | 91,65% | 99,90% |
| Nuevo Valor por cargo del "Adicional Remunerativo (Código 110230)" | --- | --- | \$ 2.000,00 |
| Nuevo Porcentaje para el cálculo del "Adicional por Mantenimiento, Amortización, y Reposición de Instrumento" (Art. 23° Dto. 1001/14) | --- | --- | 22,00% |
| Nuevo Porcentaje para el cálculo del "Adicional por Cuidados de órgano Vocal" (Art. 24° Dto. 1001/14) | --- | --- | 15,00% |
| Nuevos Porcentajes para el cálculo de la "Bonificación por Acumulación de Repertorio" (Art. 3° Dto. 137/15) | --- | --- | 0,3% por año (excedente de cero (0) años) y 0,4% por año (excedente de diez (10) años) de prestación de servicios en Cuerpos Artísticos Oficiales (dependientes de la Administración Pública Nacional, Provinciales o Municipales). |

(*) Incremento sobre los valores vigentes al 31 de Enero de 2022

9
C

Dirección J.
Protocolización y R
ANEXO

Ley _____
Decreto / 1597
Convenio _____
Resolución _____
Fecha 19 DIC 2022



Podex Ejecutivo
Córdoba
—•—

ANEXO II

**Porcentajes de incremento de los haberes de las prestaciones de la Caja de Jubilaciones,
Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, sector Músicos**

| SECTOR DE MOVILIDAD | ISS - Variación porcentual (*) | | |
|---------------------|--------------------------------|--------|---------|
| | Ene-23 | Feb-23 | Mar-23 |
| 10 01 00 Músicos | 79,50% | 90,49% | 102,11% |

(*) Incremento sobre los valores vigentes al 31 de Marzo de 2022

9

Dirección J.
Protocolización y R
ANEXO

Ley _____
Decreto 1597
Convenio _____
Resolución _____
Fecha 9 DIC 2022

